



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ACUERDO SSPO/CT/093/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, RESPECTO A LOS CUESTIONAMIENTOS MARCADOS CON LOS NUMERALES 1, 2, 3 Y 16, DERIVADO DEL DOCUMENTO DENOMINADO "SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE ARMAS DE FUEGO, ARMAS MENOS LETALES Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA" ANEXO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00880918.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día cinco de diciembre del dos mil dieciocho, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00880918, ingresada el día 13 de noviembre de 2018, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por la solicitante "viridiana lopez"; de los oficios SSP/UT/675/2018 de 14 de noviembre de 2018, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; y del similar SSP/PE/DJ/10186/2018.AT. de 03 de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Directora Jurídica de la Policía Estatal; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/254/2018, relativo a la solicitud de información folio 00880918, y

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El día 13 de noviembre de dos mil dieciocho, la solicitante "viridiana lopez", presentó su solicitud de acceso a la información mediante Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, correspondiendo el folio 00880918, en la cual requirió la siguiente información:

"A quien corresponda, envíe en documento adjunto¹ una solicitud de información. En caso de que el documento no se adjunte correctamente, por favor ingresar a la siguiente link: <https://drive.google.com/file/d/1CSnB2dWR5GCTxAoS1DsSTXxc74LP3Oi7/view>". (Sic)

2. Oficio de atención a la solicitud de información. Mediante el oficio número SSP/UT/675/2018 de 14 de noviembre de 2018, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud de folio 00880918, al Comisionado de la Policía Estatal, a efecto de proporcionar la información requerida.

3. Oficio de la Unidad Administrativa que podría contar con la Información. La Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/PE/DJ/10186/2018.AT., de 03 de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Directora Jurídica de la Policía Estatal, respondió lo siguiente:

"... En relación a la información solicitada mediante el folio de referencia, es preciso informar a usted que la misma es considerada de carácter reservada, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

¹ Se adjunta al presente acuerdo como anexo único el documento agregado a la solicitud de información denominado "SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE ARMAS DE FUEGO, ARMAS MENOS LETALES Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA"



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Información Pública para el Estado de Oaxaca; 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y el artículo 110 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; ya que revelaría datos específicos, esto es, el número y tipo de armas de fuego, así mismo las armas de fuego y aditamentos menos letales con los que cuenta esta Institución Policial, lo anterior respecto a los numerales 1, 2, 3, y 16 del link a través del cual fue remitido dicha solicitud de información pública requerida a través del folio 00880918.

En ese sentido, y por disposición legal, la Policía Estatal está obligada a intercambiar la información que genere en uso de sus atribuciones solo con las autoridades competentes o que formen parte de los sistemas nacional o estatal de seguridad pública, mas sin embargo tiene prohibida la difusión de cualquier información con personas del derecho privado, máxime si la información solicitada se encuentra catalogada como Reservada. Estas disposiciones son aplicables a la información que genera la Policía Estatal, por lo que predomina la reserva de la información que se solicita con la finalidad de no vulnerar la ley y la seguridad de la sociedad en general, de las personas así mismo la integridad de los elementos que conforman todo el cuerpo policial al divulgar el número de armas de fuego y de armas y aditamentos menos letales con los que cuenta esta Institución Policial.

Ahora bien, con el objeto de cumplir con lo mandatado en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, se procede a presentar la prueba de daño que resulta del análisis del contenido de la solicitud:

PRUEBA DE DAÑO	
Información a reservarse:	Solicitud Folio: 00880918 "A quien corresponda, envíe en documento adjunto una solicitud de información. En caso de que el documento no se adjunte correctamente, por favor ingresar al siguiente link: https://drive.google.com/dile/d/1CSnB2dWR5GCToAoS1DsSTXxc74LP30i7/view " (Sic). La reserva se fundamenta respecto a los numerales 1, 2, 3 y 16 que se desprenden del link de referencia en líneas anteriores.
Bien jurídicamente tutelado:	La seguridad pública, misma que se traduce en la conservación del orden y paz públicos, los cuales son de interés general, así como la integridad de los elementos que conforman todo el cuerpo policial, esto es, al vulnerar la información respecto al número y tipo de armas de fuego, así mismo las armas de fuego y aditamentos menos letales con los que cuenta esta Institución Policial, respecto a los numerales 1, 2, 3 y 16 que se desprenden del link mencionado, afecta los derechos de la sociedad en general en virtud de que el develar dicha información pondría en riesgo la integridad de los elementos de esta Institución Policial, al verse superados en número y tipos de armamentos en caso de

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]

2





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

	<i>alguna contingencia, por lo tanto debe prevalecer este sobre el interés de particulares.</i>
Fundamento legal:	<i>Artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículos 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Artículos 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Artículo 110 de la Ley Nacional del Sistema de Seguridad Pública.</i>
ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES:	
Razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege, y el daño que puede producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información:	<p><i>El revelar de la información solicitada, lesiona el interés general de la sociedad, mismo que es el desarrollarse dentro del contexto del orden y paz públicos.</i></p> <p><i>Revelar la información en cuanto al número y tipo de armas de fuego, así mismo las armas de fuego y aditamentos menos letales con los que cuenta esta Institución Policial, respecto a los numerales 1, 2, 3 y 16 que se desprenden del link de referencia, pone en riesgo la seguridad de todo el estado, ya que la difusión de esta es sensible para la Seguridad Estatal; provocando con ella la vulnerabilidad de las instituciones policiales debido a que éstas tienen la encomienda de garantizar el orden y la paz públicos en todo momento, el cual es el interés público constitucional que dichas instituciones tutelan.</i></p> <p><i>El dar a conocer la información solicitada respecto al número y tipo de armas de fuego, así mismo las armas de fuego y aditamentos menos letales con los que cuenta esta Institución Policial, respecto a los numerales 1, 2, 3 y 16 que derivan del link de referencia, derivaría en la vulnerabilidad, pues el conocimiento de esa información por cualquier persona puede generar acciones que pongan en riesgo no solo la actuación policial, al verse superados en número y tipos de armamentos, sino también la vida de los elementos así como de la sociedad misma.</i></p> <p><i>Es por lo que, es obligación de la Institución Policial, reservar del conocimiento público, lo relacionado con el número y tipo de armas de fuego, así mismo las armas de fuego y aditamentos menos letales con los que cuenta esta Institución Policial; lo anterior con la finalidad de evitar un daño mayor al beneficio del particular, lo que compromete la seguridad pública en todo el Estado.</i></p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Daño probable:	<i>El daño probable que causaría proporcionar la información solicitada, sería la vulneración de la actuación policial en el Estado, al verse superados en número y tipos de armamento, sino también los derechos humanos de la sociedad misma en general, pues se estaría revelando información que pondría en riesgo inminente el desarrollo de la actuación policial para conservar el orden y la paz públicos, que en concreto estos son el bien jurídico que tutela la Ley Suprema y la normatividad que deriva de la misma.</i>
Daño específico:	<i>El daño específico es atentar contra la función Constitucional que desarrolla el sujeto obligado, esto es, al revelar el número y tipo de armas de fuego, así mismo las armas de fuego y aditamentos menos letales con los que cuenta esta Institución Policial, respecto a los numerales 1, 2, 3 y 16 que derivan del link de referencia; afectaría el debido desarrollo de la actividad policial dentro del Estado, y la reserva de la información solicitada previene probables actos que pongan en riesgo inminente un daño a la sociedad en general y a las instituciones al verse superados en número y tipos de armamentos.</i>
Parte del documento que se reserva:	<i>Todas las partes de cada documento que pueda contener la información solicitada, respecto a los numerales 1, 2, 3 y 16 que derivan del link de referencia.</i>
Plazo de reserva:	<i>Cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información.</i>

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 53, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, le solicito atentamente se convoque al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que dentro del ámbito de sus atribuciones, resuelva lo conducente respecto de la reserva de información hecha por esta Unidad Administrativa". (Sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Del documento agregado a la solicitud de información folio 00880918 denominado "SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE ARMAS DE FUEGO, ARMAS MENOS LETALES Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA", se advierte que la solicitante requiere conocer número y tipo de armas de fuego, así mismo funcionamiento de las armas de fuego y armas menos letales con los que cuenta esta Institución Policial, derivado de los numerales 1, 2, 3 y 16, de dicho documento adjunto a la solicitud de información de mérito.





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Al respecto, la Directora Jurídica de la Policía Estatal, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia, a través del oficio SSP/PE/DJ/10186/2018.AT., de 03 de diciembre de dos mil dieciocho, que la información solicitada es de carácter reservada, *de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y el artículo 110 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

En este orden de ideas, una vez advertida la manifestación de información reservada, en el siguiente considerando se analizará su procedencia.

TERCERO. La Directora Jurídica de la Policía Estatal, invocó el supuesto de reserva y con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo Cuarto, y Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales), respecto a la información requerida en los numerales 1, 2, 3 y 16, del documento adjunto a la solicitud de información de folio 00880918, por lo tanto,

- El artículo 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

- El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- El artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala lo siguiente:





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, **armamento y equipo**, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

[Énfasis agregado]

- El artículo 49, fracciones I, II y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión:
 - I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona;
 - II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;
 - V. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;

- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:
 - I. ...
 - II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
 - III. al XX. ...
 - XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
 - XXII. al XXVII. ...

- El artículo 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

I al II. ...

III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y

IV. ...

- El artículo Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, considera la información reservada cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

- También, de la fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:

I. Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;

b) al c). ...;

II. ...

De los preceptos anteriores, se advierte que tiene el carácter de reservada, aquella información cuya difusión pueda comprometer la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida de las personas y la seguridad del estado.

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Sexto de los Lineamientos Generales, se precisa el razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege y el daño que pueda producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información. Para lo cual se considera la prueba de daño presentada mediante oficio SSP/PE/DJ/10186/2018.AT., de 03 de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Directora Jurídica de la Policía Estatal, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

CUARTO.- En conclusión, por lo descrito y con base en la prueba de daño formulado por la Directora Jurídica de la Policía Estatal, éste Comité de Transparencia, considera **confirmar la reserva de la información** respecto a la información requerida en los numerales 1, 2, 3 y 16, del documento adjunto a la solicitud de información de folio 00880918.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, 156, 157, 158, in fine, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo Cuarto, y Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, confirma la clasificación de la información, en su modalidad de **RESERVADA** pronunciada por la Directora Jurídica de la Policía Estatal, respecto a la información requerida en los numerales 1, 2, 3 y 16, del documento adjunto a la solicitud de información de folio 00880918.

Dicha reserva será por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información, quedando la misma en resguardo en los archivos de la Unidad Administrativa que pronunció la reserva de la información, al momento de dar respuesta a la solicitud de información de folio 00880918.

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2018" en la fracción XXXIX.

IV. Hágase del conocimiento de la solicitante, que podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 128, 129 y 130, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cumplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Lic. Heliacid Jiménez Cruz,
Director de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos y
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Elí Ruiz Martínez,
Secretario de Acuerdos del Consejo Estatal
de Desarrollo Policial y Secretario Técnico

C. Lidia Marusia López Andrade,
Directora del Centro de Reeducción para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal

Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Ejecutiva.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**
2016-2022
OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al ACUERDO **SSPO/CT/093/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, RESPECTO A LOS CUESTIONAMIENTOS MARCADOS CON LOS NUMERALES 1, 2, 3 Y 16, DERIVADO DEL DOCUMENTO DENOMINADO "SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE ARMAS DE FUEGO, ARMAS MENOS LETALES Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA" ANEXO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00880918.**

